CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"HABEAS CORPUS: HABEAS CORPUS PREVENTIVO INTERPUESTO POR SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABG. EDGAR OSVALDO GONZÁLEZ PRIETO EN LA CAUSA: "SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS S/ HABEAS CORPUS PREVENTIVO. N°: 23/2024".-

ACUERDO Y SENTENCIA

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS y DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA**, se trajo el expediente caratulado: **"**HABEAS CORPUS PREVENTIVO INTERPUESTO POR SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABG. EDGAR OSVALDO GONZÁLEZ PRIETO EN LA CAUSA: "SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS S/ HABEAS CORPUS PREVENTIVO**"**, a fin de resolver la garantía constitucional planteada, de conformidad al art. 133 de la CN y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente: -

CUESTIÓN:

¿Resulta procedente la Garantía Constitucional solicitada?.-

Practicado el sorteo de ley, a fin de determinar el orden de votación, el mismo arrojó el siguiente resultado: Dr. Luis María Benítez Riera, Dra. María Carolina Llanes Ocampos y Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia,.-

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. LUIS MARIA BENITEZ RIERA DIJO: Se presenta ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, la Sra. SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS, por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. Edgar González, a efectos de solicitar se haga lugar a la garantía constitucional del Habeas Corpus Preventivo a favor de la misma, y, escrito mediante, en lo sustancial, manifestó cuanto sigue: "…Que, desde aproximadamente dos meses más o menos vengo siendo objeto de innumerables acusaciones en mi contra, todos por la comisión de crímenes, todos dichos y afirmados por diferentes Autoridades, ya sean esto policiales o fiscales. En fecha 17 de abril del presente

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

año en curso y por medio de las redes sociales me entero que Christian Roig Escandriolo, Agente Fiscal de la Unidad N° III y especializada en delitos contra el Abigeato de la Fiscalía Zonal de Curuguaty, mediante una resolución fiscal ha impuesto una orden de captura en mi contra como supuesta sospecha de cometer un acto criminal. Dicha orden de captura es en base (según comentarios) a un informe emitido por la Policía Nacional, específicamente por el Departamento de Homicidios, el cual a través de un informe (al cual no tuve acceso) sirvió de base para mi orden de detención. Mi Abogado fue a presentar Carta Poder a los efectos de tomar intervención y enterarse a cabalidad del por qué de mi orden de detención, el cual fue negado por el Ministerio Público debido a que sobre mi persona ya cuenta una orden de captura... La ilegalidad de la detención que pesa en mi contra radica en dos cuestiones importantes: 1) La negativa a tener acceso a la carpeta de investigación fiscal a los efectos de saber el detalle de lo que ordena mi detención, o sustenta esa privación de libertad, y, 2) La prueba en concreto que respalda y garantiza la perdida de la presunción de inocencia garantizada… PETITORIO: HACER LUGAR a la presente Garantía Constitucional de Habeas Corpus Preventivo, y en consecuencia ordenar el cese de todas las restricciones que pesan sobre mi persona…".-

Por providencia de fecha 22 de abril de 2024 se ordenó se libre oficio al Ministerio Público, Unidad Fiscal de la Unidad N° 3 de Curuguaty, a cargo del Agente Fiscal Abg. Christian Roig Escandriolo a fin de que se sirva elevar a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la brevedad posible; si existe causa o investigación abierta en relación a la Señora Selva Elizabeth Portillo Rodas, con C.I. N° 4.920.832, y en caso afirmativo se sirva remitir informe pormenorizado sobre el estado actual de la investigación, asimismo si existe orden de restricción/prohibición/detención/captura "vigente", la Magistratura o Juzgado de quien está a disposición la investigación.-

En fecha 23 de abril de 2024 el Agente Fiscal Abg. Christian Roig Escandriolo ha remitido el informe identificado como Oficio N° 283/2024 de fecha 22 de abril de 2024, en el cual se ha informado a esta Sala Penal que existe una investigación en curso, y es en el marco de dicha investigación que se ha librado la orden de detención en contra de la Sra. Selva Elizabeth Portillo Rodas.-

La Garantía Constitucional de referencia se halla regulada en el **art. 133 de la Constitución Nacional**, que en la parte pertinente dispone: "…El Habeas Corpus podrá ser: **1. Preventivo**: en virtud del cual toda persona, en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física, podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones". El art. **29 de la Ley Nº 1500/99**, dispone: "Procederá el hábeas corpus preventivo en los casos en que se invoque que una persona se halla en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física".-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

A su vez, el Pacto de **San José de Costa Rica, Ley 1/89 en su artículo 7, incisos 2, 3, y 6** establece: **Derecho a la Libertad Personal**… "**2)** Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ella; **3)** Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario…**6)** Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueran ilegales".-

Que, los referidos *ut supra* constituyen el marco jurídico dentro del cual deberá circunscribirse el estudio de viabilidad o no del habeas corpus planteado.-

La naturaleza del Hábeas Corpus, conforme a los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento constitucional y legal, es de un instituto jurídico destinado a dejar sin efecto situaciones de hecho que afectan gravemente la libertad de las personas, privándola de ese derecho fundamental, sea por un particular o de un agente público, careciendo tal acto de legalidad. Es un remedio jurídico paliativo de arbitrariedades que afectan directamente a la libertad personal del individuo, sujeto de la protección legal.-

Para que proceda este *HABEAS CORPUS*, la amenaza contra la libertad debe ser verosímil, efectiva y categórica, a más de contemporánea con la decisión judicial y provenir, como se señaló precedentemente, de un funcionario que, por su jerarquía, pueda adoptar medidas concretas que afecten o puedan afectar la libertad individual.-

Al respecto, el procesalista argentino Dr. Néstor Pedro Sagues, en su libro DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL – HABEAS CORPUS- indica lo siguiente: "Para que proceda el Habeas Corpus Preventivo se requiere un atentado a la libertad, decidido y en próxima vía de ejecución; los simples actos preparativos no son, en principio al menos, suficientes… La amenaza a la libertad tiene que ser cierta, no conjetural…".-

Que, tanto la Constitución Nacional como la Ley 1500/99 determinan las reglas especiales que son deducidas de sus textos, a saber: **1) excepción a las reglas de competencia** (porque puede plantearse ante cualquier Juez de Primera Instancia, incluso, ante la propia Corte Suprema de Justicia); **2) legitimación procesal** (puede presentarse tanto por la persona afectada como por interpósita persona sin necesidad de poder); **3) mínimas formalidades** (reducción de los plazos procesales, aplicación del *iura novit curiae*, gratuidad y amplitud de facultades ordenatorias para los órganos jurisdiccionales competentes).-

Que, conforme a las definiciones plasmadas en la Norma Fundamental y los presupuestos legales del Habeas Corpus Preventivo, para su procedencia es requerido, el trance inminente de ser privada ilegítimamente de su libertad física

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

y la presencia de una ilegalidad en la privación de libertad de la persona, situación que, en el caso de verificarse fehacientemente, debe ser inmediatamente corregida por afectar un derecho fundamental de la persona, cual es la libertad.-

En el presente caso, la Sra. Selva Elizabeth Portillo Rodas, por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. Edgar González presentó Hábeas Corpus Preventivo alegando que desde aproximadamente dos meses viene siendo objeto de innumerables acusaciones por la comisión de crímenes, y que se ha enterado que se ha librado una orden de captura en su contra, que la misma no tiene conocimiento del motivo por el cual se ha librado la mencionada orden, ya que no ha podido acceder a la carpeta fiscal, y solicitó se haga lugar al Habeas Corpus Preventivo, y que en consecuencia se ordene el cese de todas las restricciones que pesan sobre su persona.-

Por providencia de fecha 22 de abril de 2024, se resolvió, entre otras cosas, librar oficio al Ministerio Público, Unidad Fiscal de la Unidad N° 3 de Curuguaty, a cargo del Agente Fiscal Abg. Christian Roig Escandriolo a fin de que se informe a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, si existe causa o investigación abierta en relación a la Señora Selva Elizabeth Portillo Rodas, así como si existe orden de restricción/prohibición/detención/captura librada en su contra. -

Que, en fecha 23 de abril de 2024, fue remitido el informe identificado como Oficio N° 283/2024 de fecha 22 de abril de 2024, firmado por el Agente Fiscal Abg. Christian Roig, en el cual se informó, entre otras cosas: "…esta Representación Fiscal tiene a su cargo la investigación sobre un supuesto hecho punible de Homicidio Doloso C.F. N° 2209/2023 ocurrido en fecha 06/11/2023 en un camino vecino de Ygatymi, ocasión en que perdió la vida el señor Pedro Fernández Martínez… Siguiendo la línea de investigación se ha realizado varias diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho y la individualización del o los supuestos autores materiales y/o morales del hecho, en tal sentido, la Policía Nacional del Departamento de Investigación de Homicidios – Oficina Regional Canindeyú, en su avance investigativo coligen con la hipótesis de que la primera persona con quien mantuvo comunicación la víctima Pedro Fernández fue vía telefónica presumiblemente con el número utilizado por la señora SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS, minutos después salió con destino a su trabajo, siendo asesinado por el trayecto, por lo que se sospecha que la misma paso la información del movimiento de la víctima a los sicarios, amén de ello supuestamente el señor Pedro Fernández no se llevaba bien con la hija de la señora Antonia (pareja sentimental de la víctima fatal), identificada como Selva Elizabeth Portillo Rodas, por lo que se solicitó a ésta Representación Fiscal se libre la correspondiente orden de detención contra la ciudadana SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS…Que, en virtud al art. 240 del Código Procesal Penal, lo cual faculta al Ministerio Público a ordenar que una persona sea detenida cuando exista probabilidad fundada para sostener razonablemente, que

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

es autor o partícipe de un hecho punible, por Resolución Fiscal N° 27 de fecha 17/04/2024 y Oficio N° 277/24 de la misma fecha se ha ordenado la detención preventiva de SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS, con C.I. N° 4920832, en el marco de la Investigación sobre Sup. H.P. de Homicidio Doloso – C.F. N° 2209/23, quien una vez aprehendida deberá guardar reclusión en la Comisaría 5ta. Curuguaty a disposición del Ministerio Público…en fecha 17 de abril del corriente año se presentó el Abg. Edgar Osvaldo González Prieto en representación de la Sra. Selva Elizabeth Portillo Rodas, quien previa aceptación de cargo ha solicitado copias de la carpeta fiscal, en esas condiciones y al contar ya con la orden de detención se le ha informado de las actuaciones obrante en la Carpeta Fiscal, estando a conocimiento de todo lo actuado…".-

Corresponde efectuar un juicio de mérito a fin de resolver esta garantía. Sobre el punto, cabe mencionar que el Hábeas Corpus Preventivo se concede a toda persona que se halle en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física.-

En el caso de autos, según se desprende del informe del Agente Fiscal, la Sra. Selva Elizabeth Portillo Rodas es sospechada de la comisión de un supuesto hecho punible de Homicidio Doloso C.F. N° 2209/23, cuya investigación se halla en curso, y es en el marco de dicha investigación que el Agente Fiscal ha librado la orden de detención, de conformidad a lo dispuesto en el art. 240 del C.P.P. por lo que se tiene que la orden de detención emana de una autoridad competente.-

Así tenemos entonces que no existe amenaza ilegítima de privación de libertad, por lo que mal podría pretender la recurrente el levantamiento de la orden de detención sin ponerse primeramente a disposición de la justicia para la prosecución de los trámites de investigación. Por otro lado, cabe señalar que tampoco se vislumbran afectaciones arbitrarias a otras formas de libertad protegidas constitucionalmente, ni se identifican los presupuestos que la normativa legal exige para la procedencia del habeas corpus preventivo planteado. -

El caso expuesto por la recurrente, no reúne los presupuestos exigidos por las normas que regulan la garantía constitucional en estudio, en atención a que este tipo de modalidad de habeas corpus pretende amparar la amenaza de privación ilegal de la libertad, no desprendiéndose de autos dicha circunstancia tras el examen del informe recabado. –

En las condiciones apuntadas precedentemente, habida cuenta de la inexistencia de circunstancias que deban ser rectificadas a tenor de lo dispuesto en el Art. 133, inc. 1) de la Constitución Nacional y de la Ley 1500/99, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes, se concluye que el Hábeas Corpus Preventivo planteado, debe ser rechazado. Por tanto, corresponde rechazar el Habeas Corpus Preventivo presentado por la Sra. Selva

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Elizabeth Portillo Rodas, por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. Edgar González**. ES MI VOTO.-**

A su turno la ministra María Carolina Llanes manifiesta que: se adhiere al voto del ministro Benítez Riera, por los mismos fundamentos.-

A su turno el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: Me adhiero al voto del Ministro Preopinante Luís María Benítez Riera en el sentido de **NO HACER LUGAR** al pedido de Hábeas Corpus, en su modalidad preventiva, solicitado a favor de SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS, por compartir los mismos fundamentos. **Es mi voto.**

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-

ACUERDO Y SENTENCIA

Y VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

1) **RECHAZAR el HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO** presentado por la Sra. SELVA ELIZABETH PORTILLO RODAS, por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. Edgar González, por los fundamentos señalados en el exordio de la presente resolución. -

2) **ANOTAR**, registrar y notificar. –

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 10 de mayo de 2024
con Nro. AyS: 140 D.